

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 568.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Camilo Millán Villanueva, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Sur en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en S. Sebastian á 6 de Agosto de 1888.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 569.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto.—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Sur en las Islas Filipinas, á D. Antonio Bonjos y Nogués, Coronel retirado. Dado en S. Sebastian á 6 de Agosto de 1888.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 582.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Miguel de Tajar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888.—

Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 581.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Miguel Tojar y Castillo, cesante del mismo cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 575.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de Nueva Vizcaya, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Isidoro Gomez Planas, á D. José Pineda y Pelaez, que sirve igual cargo en Islas Batanes, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 2 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 576.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. José Pineda y Pelaez, á D. Isidoro Gomez Planas, que sirve igual cargo en Nueva Vizcaya, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 579.—Excmo.

Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador general de Cuba, lo siguiente.—«Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, elvado á la categoría de término por la Ley de Presupuestos de esa Isla de 29 de Junio próximo pasado, y que resulta vacante por pase á otro destino de D. Eugenio Luzarreta que con categoría de ascenso venía sirviéndolo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 42 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Andrés Aveino del Rosario, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 578.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Andrés Aveino del Rosario, á D. Lucas Alonzo Oller, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 530.—Excmo.

Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Cuba lo que sigue: Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la adicional á la orgánica del Poder judicial para la Promotoría fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Princesa, vacante por pase á otro destino de D. José Ferrer y Parrilla, que la servía con categoría de ascenso, á don



Eduardo Aulés y Garriga, Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados. — Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1888. — El Subsecretario, T. Rodríguez. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Manila, 1.º de Setiembre de 1888.

Vistas las instrucciones dictadas por la Capitanía General de estas Islas, en 20 del mes próximo pasado, con el objeto de fomentar y colonizar algunos territorios de las Islas de Mindanao y la Paragua, y considerando que los medios expuestos en las mismas darán en la práctica los resultados que se tratan de obtener toda vez que los moros y demás razas monteses que pueblan los citados territorios, inspiran recelos á las gentes apartadas del ejercicio de las armas; este Gobierno General de conformidad con lo dispuesto por la Capitanía General, viene en resolver lo siguiente:

1.º Los gastos que ocasionen en los pasajes de las familias de los Cabos y soldados á las Islas de Mindanao y la Paragua, por consecuencia de las Instrucciones de la Capitanía general de 20 del pasado Agosto, así como los que originen la compra de herramientas y aperos de labranza que conforme aquellas instrucciones, habrán de facilitárs les, serán cargo al crédito de 36.000 pesos destinados á la ocupacion de varios puntos en ambas islas y que fué declarado permanente durante el actual ejercicio, por Superior Decreto de 24 de Marzo último.

2.º Los pasajes expresados se ordenarán por este Gobierno General y las herramientas y aperos de labranza al respecto de los que expresa la adjunta relacion, se facilitarán á los Gobernadores P.º M.º de ambas Islas, con cargo al mismo crédito, por la Direccion general de Administracion Civil, que celebrará para este efecto la contrata correspondiente, y en la cual se hará constar, deben ser de produccion nacional todos aquellos efectos que existan de aquella procedencia, en el comercio de estas Islas.

3.º La Direccion de Administracion Civil, dará por su parte las instrucciones conducentes á los Gobernadores de las referidas Islas para que se lleve á cabo la primera parte del artículo 3.º de las referidas instrucciones, en lo que concierne á la concesion de terrenos.

4.º La Direccion general de Administracion Civil facilitará á los Gobernadores P.º M.º de ambas Islas, con cargo al mismo crédito expresado, las semillas necesarias para el cultivo de estos terrenos y alimentacion de estas familias durante los seis primeros meses, á cuyo fin los Jefes de dichas provincias, me propondrán la clase de semillas y cantidad que deberá señalarse para ambos objetos, á cada una de las familias indicadas.

Dése traslado de este Decreto á la Capitanía general, Intendencia de Hacienda, Direccion general de Administracion Civil, Gobernador P. M. de Mindanao y el de la Paragua.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Se vicio de la plaza para el día 14 de Setiembre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. — Vigilancia, los mismos. — Jefe de día, El Sr. Coronel D. Alejandro Roji. — Imaginaria, otro D. Manuel Baron. — Hospital y provisiones, Artillería. 2.º Capitan. — Reconocimiento

de zacate, Artillería. — Paseo de enfermos, Artillería. — Música en la Luneta de 6 y $\frac{1}{2}$ á 8 de la noche. n.º 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. — El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza al albacea ó herederos del finado D. Antonio Marcos Alcocer, Guarda almacén que fué de la Central de Rentas y Propiedades de la provincia de Manila, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de efectos por cédulas personales de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1884-85, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que consideren con derecho á tres carabaos cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — Bernardino Marzano. 3

Habiendo cumplido en todo el mes de Agosto próximo pasado, el tiempo de arriendos de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario, quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
23	..	51	4 D. Eduardo Ruirler,
7	..	112	» Julian Fortea y García.
21	..	114	» Clemente Santiago.
22	..	114	» Santos Sopangco.
31	..	117	» Teresa Ruiz de Molina

Párvulos prorrogados y cumplidos.

Días	Parroquias	Nichos
3	..	391 Manuel Cascarroza y Arenas.
4	..	394 Ricardo Fortea.
26	..	415 José Puentes Kunell.
4	..	436 Manuel Sedro.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — Bernardino Marzano. 3

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos. A SABER.

CEMENTERIOS.	ESPAÑÓLES.		INDIOS.		MESTIZOS DE SANGLEYES.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Sampaloc.	6
Paco, nichos	16
Loma, Cementerio general	6
Tondo.
Binondo
Santa Cruz
Ernita
Malate.
Dilao, Chinos
Loma, Chinos

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el día trece de Octubre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre en esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Ilocos Sur, 6.º concierto público y simultáneo para vender el camarín de aforo y depósito de tabaco, del encargado, cuartel de celadores y el terreno en que están enclavados, de la propiedad de Hacienda, en el pueblo de Santiago de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$246.07 en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la superior Autoridad en decreto de 30 de Julio del último.

Las proposiciones se presentarán extendidas en el sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalada.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y la valoracion de las propiedades de que queda hecho mérito, se halla de manifiesto en el oficio respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 12 de Setiembre de 1888. — Luis Sagüés.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas	Nombres
22,211	6 Octub. 1887	1 » Eulogia Dizon.
28,761	22 Dic. »	4 » Juan Barredo.
11,713	5 Mayo. 1888	7 » Carlota Manuel.
23,033	» id. »	40 » Bernabela Abad.
13,054	» id. »	35 » Bernabela Abad.
18,054	22 Agosto »	10 » Clemente Alvarado.
21,468	» Set. »	20 » Juan de la Cruz.
23,090	10 Set. »	» » »

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que no hacerlos en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
Manila, 12 de Setiembre de 1888.—Manuel Marzano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.
Mes de Agosto de 1888.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos	Cént.
Recibido de la Compañía general de Tabacos y «Trasatlántica», limosna.	20	»
Idem del finado D. José Bonifacio Rosas.	6	»
Idem de D. Exequiel Acong.	5	»
Idem de D. José Salcedo.	2	»
Idem de D. José Grey.	2	»
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	»
Recogido del Cepillo de limosnas de la portería.	29	72 ¹ / ₂
Total.	66	72¹/₂

Manila, 31 de Agosto de 1888.—Francisco de P. Paredes.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Españoles.	16	4	3	»	17
Extranjeros.	6	1	1	»	6
Indígenas. Hombres.	283	63	62	8	229
Mujeres.	60	20	17	6	57
Chinos.	57	3	23	1	36
Presidarios.	22	5	5	1	21
Cereos de Bilibid.	30	1	2	»	29
CONVALECENCIA.					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	9	»	»	»	9
Total.	440	97	113	16	405

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel L. Cruz, enclavado en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo y cabecera de Tarlac provincia del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 210 pesos 71 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. 173 de fecha 23 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Guiling, enclavado en el sitio

denominado Magatá jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 298 pesos 20 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 144 de fecha 25 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Carnuguit, enclavado en el sitio denominado Bulanan, jurisdiccion del pueblo de Cagayan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 398 pesos, 25 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 121 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Inocencio Dumeria, enclavado en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 285 pesos, 18 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 164 de fecha 25 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 557.462 ejemplares impresos en 378.394 ¹/₂ pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad que se necesitan en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda para el ejercicio de 1889, que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion de 557.462 ejemplares impresos en 378.394 ¹/₂ pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general, necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de su gestion correspondiente al ejercicio de 1889.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en pública subasta 557,462 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, rentas, gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta, necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 378,394 ¹/₂ pliegos.

2.ª El tipo para la subasta será de 3784 pesos, 50 céntimos y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

3.ª Abonar al contratista el precio en que se remata el servicio, despues de hecha entrega á esta Contaduría a entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los documentos impresos de referencia.

4.ª La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana el dia..... de..... del presente año.

Obligaciones del Contratista.

5.ª Es requisito indispensable, para licitar, haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de..... á que asciende el 5 por 100 del valor total del servicio de que se trata.

6.ª Las que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, sus

proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello.... en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieren las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11.ª Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, formalizando el contrato por escritura pública como garantia de su compromiso, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen, serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si éste no constituyese parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general y se llevará á cabo aquella, en papel catalan legítimo de 2.ª clase de las marcas más superiores de plaza, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad, previas las garantias que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrrogables, que empezarán á contarse desde la notificacion al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion, tres dias mas, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda, segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de otra contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate salvo empeño la via contencioso administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata, no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipulados y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por via contenciosa, despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las Leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

19. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china.

Manila, 28 de Agosto de 1888.—José M. Arroyo.
MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 D. N. N., vecino se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan para las oficinas centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Contaduría general, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra), y con entera sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* n.º del día
 Fecha y firma. 3

Es copia, Miguel Torres.

El día 15 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Almonedador de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
 La hora para la subasta de que se trata, se regará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 1 de Setiembre de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Manila, y distrito de Morong, redacta con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion el referido decreto la contrata no hubiere terminado, la presente del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente, la de cuatrocientos setenta y siete mil veintidos pesos, sesenta y ocho centimos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamaren para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos ineffectivamente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados a efecto.
- 8.ª Cuando por cumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere verificar el todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, por si está excediendo de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del remanente y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasas de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establecidos.
12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administracion una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al Jefe de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para que correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos é impuestos de cinco céntimos.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando se dará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y si éstos no recien los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezca á los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos, á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 Diciembre de 1854.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos

se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañado al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos é impuestos.
22. Se prohíbe á los chinos tomar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encarriladas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deba facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista fallare antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contrato queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 2.ª se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila, la cantidad de veintidós mil ochocientos cincuenta y un pesos trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de metizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivos pliegos en pliego cerrado, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente signatura personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.ª

31. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se extienda el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Capiz y Romblon, cuyo expediente se unirá al acá justante, firmada por todos los señores que componen á la Junta.

35. Si en cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no se recobrarán esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision se exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indicaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Escañaca un pliego de papel del sello de diez pesos y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, sea entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejor se las propusiere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si no que el Sr. Escribano de Hacienda anote, en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Manila y Morong, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe de por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
 Manila de de 1888.
 Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el

arriendo del servicio del suministro de raciones á los pobres de la cárcel pública de la provincia de Iloilo de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de trece céntimos y seis octavos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* n.º correspondiente al día 11 de Marzo del corriente, pero con las salvedades de que el valor en que se cobra el servicio, asciende á ciento sesenta y cinco céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe ser de ocho pesos, veinticinco céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y subalterna de dicha provincia el día 17 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los licitadores deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Enrique Calderín y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Iloilo de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* n.º 78, correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á siete mil quinientos noventa y dos pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á trescientos sesenta y nueve pesos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y subalterna de dicha provincia el día 16 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los licitadores deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Enrique Calderín y Caldés.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Zamboanga en los autos seguidos por el menor D. Enrique Calderín y Caldés, contra D. Lorenzo Fernánz sobre aumento de raciones de vender en pública almoneda uno por uno los muebles embargados al aludido, cuya relacion y avalúo en el expediente de su razon, en progresion ascendente, en el efecto se señala los días 17, 18 y 19 del presente mes de los mejores postores que hubiere á las once en punto de su mañana y en los estrados de este Juzgado.
 Quiapo y Escribanía de mi cargo, á 12 de Setiembre de 1888. Bernardino Romeo.

Don Enrique Liébana Fernandez, Capitan Ayudante del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa, que sigue de resistencia á fuerza armada, se instó y usó contra el sano Hipólito Langit.
 Hallándose ausente dicho individuo, y usando de facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento militar, se dando edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Langit para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para que se le señale el día y hora en que se le comparezca en el mencionado plazo, sea en persona ó por apoderado que haya al efecto.
 Manila 12 de Setiembre de 1888.—El Capitan Fiscal, Enrique Liébana.

Don Eduardo Lopez Garcia, Comandante Capitan de la Compañia del 1.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa, para la averiguacion de los hechos que concurren en el inerte el guardia Pablo Tun gan en la resistencia á la fuerza de varios matanceros á fuerza del Inst. tut. la causa de 1.º de Setiembre de 1885, al imponer que fuere asistido por el vecino del pueblo de Pateros D. Simplicio
 En uso de las facultades que las Ordenanzas de la Real Audiencia me conceden, como Juez Fiscal de la causa, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a los pasanos Antonio y Caralín, naturales de Pateros, un tal Tomás Moralanda (s) Bangbang, un tal Benito id. id. Pedro de Polo, id. id. Alejandro, id. id. Hipólito Asuncion, id. id. Felipe Fiore, id. id. Antonio id. id. Intong, id. id. Pio, id. id. Lucio y Angelo de Pateros, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca en la casa cuartel de Pateros, para que, á responder á los cargos que en dicha causa se le imputan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, juzgado por el Consejo de guerra competente.
 Y para que este edicto tenga la debida publicacion en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Manila.
 Dado en Santa Ana á 1.º de Setiembre de 1888. Lopez Garcia.